

**PREGIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia . . . . . 36 ptas. año  
 Particulares y colectividades . . . . . 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año. . . . . 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores . . . . . 0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



**PREGIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas . . . . . 0,75 ptas. línea  
 Subastas, vacantes, etc., de interés  
 directo para los Ayuntamientos. . . . . 1,00 » »  
 Providencias judiciales y cualesquiera  
 otras clases de anuncios parti-  
 culares . . . . . 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>Administración Provincial</b>		<b>Anuncios Oficiales</b>	
<b>Gobierno civil de Santander</b>		<b>Zonfederación Hidrográfica del Ebro . . . . .</b>	
Circular n.º 243. Concediendo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Puentevesigo para emplear estricnina . . . . .	1316	Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles . . . . .	1320
<b>“Boletín Oficial del Estado”</b>		Distrito Minero de Santander . . . . .	1321
<b>Ministerio de Hacienda</b>		División Hidráulica del Norte de España . . . . .	1321
Orden de 17 de noviembre de 1942, por la que se define el concepto “uso doméstico” en los contratos de suministro de electricidad . . . . .	1316	<b>Anuncios de Subastas</b>	
<b>Administración Central</b>		Junta vecinal de Secadura (Voto) . . . . .	1321
Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.		Junta vecinal de Prases . . . . .	1321
Disponiendo la reorganización de los Organismos de censura cinematográfica . . . . .	1316	Junta vecinal de Puente Pumar . . . . .	1321
<b>Ministerio de Industria y Comercio</b>		<b>Administración de Justicia</b>	
Circular número 344, por la que se fijan los precios de las patatas y los boniatos . . . . .	1319	Providencias judiciales . . . . .	1321
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Laredo, Castro Urdiales, Lamasón, Bareyo, Valdáliga, San Vicente de la Barquera, Vega de Liébana, Laredo, Guriezo, Torrelavega y Junta vecinal de Villafufre . . . . .	1322

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 243**

Con esta fecha, concedo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Puenteviesgo para que, una vez transcurridos ocho días desde la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la presente Circular, pueda emplear estricnina, al objeto de destruir los animales dañinos, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41 al 44, inclusive, de la vigente Ley de Caza y en el 68 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 11 de diciembre de 1942. 2212

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,  
JUAN J. LOPEZ DORIGA

**"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"****MINISTERIO DE HACIENDA****ORDEN**

Ilustrísimo señor: Como aclaración a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento del impuesto de Derechos reales de 29 de marzo de 1941, este Ministerio de Hacienda ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A los efectos de la exención del impuesto de Derechos reales en los contratos de suministro de agua, gas y electricidad, que se realicen directamente para uso doméstico, reconocida en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento del impuesto, se entenderá que tienen tal carácter aquellos en que el consumo del producto suministrado tenga lugar en el domicilio o vivienda del abonado.

Artículo 2.º Cuando en las pólizas o contratos de estos suministros existan, con carácter accesorio de los mismos, otros de alquiler de contadores o flanzas en garantía de lo pactado, la exención que se declare del contrato principal alcanzará, asimismo, a los contratos accesorios contenidos en el mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1942.—Benjumea Burín.

Ilustrísimo señor Director general de lo Contencioso del Estado. 2139

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 28 de noviembre de 1942).

**ADMINISTRACION CENTRAL**

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

Vicesecretaría de Educación Popular

La nueva estructura de los Servicios de Cinematografía y Teatro encuadrados en la Vicesecretaría de Educación Popular, y la experiencia conseguida con el transcurso del tiempo, aconsejan introducir

algunas modificaciones en los Organismos encargados de la censura cinematográfica, que tanta importancia revisten y tan delicada misión tiene confiada.

Debe presidir la constitución de estos Organismos un criterio de unidad, conforme al que es postulado de nuestro Movimiento, encaminado a la mejor eficacia del Servicio, reuniendo en un solo Organismo las funciones y competencias que venían estando dispersas en dos, aunque dejando subsistente otro Organismo superior a los efectos de recursos de revisión.

Igualmente, se tiende con esta modificación a producir el menor retraso y entorpecimiento posible, dejando a salvo las garantías que corresponden a los intereses particulares, siempre respetables; pero subordinados al superior fin de la educación general, afectado de manera decisiva por un medio de tan extraordinaria difusión como es el cinematógrafo.

En consecuencia, esta Vicesecretaría de Educación Popular, de acuerdo con la Orden de 2 de noviembre de 1938 y Ley de 20 de mayo de 1941, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La censura cinematográfica será ejercida por la Comisión Nacional de Censura Cinematográfica, y para los recursos de revisión por la Junta Nacional Superior de Censura Cinematográfica, que dependerán de la Vicesecretaría de Educación Popular, adscribiéndose a la Delegación Nacional de Cinematografía y Teatro.

Artículo 2.º La Comisión Nacional de Censura Cinematográfica estará formada por un presidente, nombrado libremente por el Vicesecretario de Educación Popular, y cinco Vocales, nombrados por el mismo, a propuesta unipersonal, respectivamente, del Ministerio del Ejército, de la Autoridad Eclesiástica, del Ministerio de Educación Nacional, del Ministerio de Industria y Comercio (Subcomisión Reguladora de la Cinematografía) los cuatro primeros, y el quinto de ellos será Lector Censor de guiones del Departamento de Cinematografía de la Delegación Nacional de Cinematografía y Teatro.

La Junta Superior de Censura Cinematográfica estará formada por un Presidente, nombrado libremente por la Vicesecretaría de Educación Popular, y cinco Vocales, designados en forma análoga a los de la Comisión Nacional, y que podrá ser presidida por el Delegado Nacional de Cinematografía y Teatro, cuando lo estime oportuno.

Cada uno de los miembros de la Comisión y de la Junta tendrá designado un suplente, nombrado en igual forma que el titular respectivo, y que sustituirá a éstos en los casos de imposibilidad de asistencia.

Los titulares y suplentes de ambos Organismos percibirán las dietas de asistencia que se fijen por la Vicesecretaría de Educación Popular, que serán abonadas con cargo a su presupuesto.

La asistencia a las sesiones de Presidente y de estos Vocales o sus respectivos suplentes, por lo menos, es obligatoria, y sin que pueda celebrarse sesión en ausencia del Vocal representante de la Autoridad Eclesiástica o su suplente.

Un funcionario de la Vicesecretaría de Educación Popular ejercerá el cargo de Secretario de ambos Organismos. Será suplido, en caso necesario, por

otro funcionario encargado del servicio por el Delegado Nacional de Cinematografía y Teatro.

El personal administrativo y técnico de la Comisión que sea necesario pertenecerá, igualmente, a la plantilla de la Vicesecretaría de Educación Popular.

Las sesiones de la Comisión y de la Junta serán secretas, y no podrán asistir a las mismas más que los componentes de dichos Organismos. En casos excepcionales, y debidamente justificados, el Presidente de la Comisión y el de la Junta, respectivamente, podrán autorizar la asistencia a las sesiones a personas ajenas a aquéllas.

Artículo 3.º Compete a la Comisión:

Censurar toda clase de películas, nacionales y extranjeras, sean de la clase que fueren y quien quiera que las haya producido, que hayan de proyectarse en territorio nacional.

Censurar el material de propaganda que las casas distribuidoras o propietarias de películas remitan con éstas a las salas de proyección.

Artículo 4.º Compete a la Junta Nacional Superior el conocimiento de todos los recursos de revisión sobre los acuerdos de la Comisión o de cualquier organismo que haya ejercido la censura cinematográfica.

Artículo 5.º Todos los componentes de la Comisión y de la Junta tendrán voz en la apreciación general de las películas sometidas a censura; pero, a la terminación del examen de aquéllas, cada uno de los Vocales emitirá dictamen escrito y firmados con la resolución que considere prudente, teniendo en cuenta cada uno de ellos, exclusivamente, los puntos de vista propios de la representación que ostente, o sea, militar y de defensa nacional, el primero; moral y religioso, el segundo; pedagógico y de cultura, el tercero; económico, el cuarto; técnico, político y de educación popular, el quinto; este último ha de comprobar, además, en las películas de producción nacional si la realización de las mismas se adapta al guión autorizado.

Los dictámenes de cada uno de los Vocales harán constar si proponen la prohibición total de la película o su total aprobación, o si deben hacerse en ella algunos cortes que la hagan aprobable. Igualmente, contendrán propuesta para el cumplimiento de los artículos sexto y octavo de esta Orden.

El Presidente, a la vista de los dictámenes emitidos por los Vocales, y sin que pueda tomar decisión positiva en caso de algún dictamen negativo, aun cuando su negativa ante dictámenes positivos, hará propuesta de resolución definitiva que, certificada por el Secretario, será elevada al Delegado Nacional de Cinematografía y Teatro. El Delegado Nacional expedirá el documento oportuno con la resolución de la Comisión.

Artículo 6.º En la resolución definitiva elevada al Delegado Nacional de Cinematografía y Teatro se hará constar si la película es recomendable o simplemente tolerada para menores de dieciséis años, o si, por el contrario, sólo se autoriza para mayores de dicha edad.

Las empresas cinematográficas en toda clase de propaganda y por lo que se refiere a películas para

menores habrán de hacer mención obligatoria de la denominación con que hayan sido clasificadas; naturalmente, y de acuerdo con la legislación vigente, cuando no se declara una película tolerada o recomendable para menores no podrá permitirse a éstos, por las respectivas empresas, su acceso a los locales.

Artículo 7.º El programa de las sesiones que se titulan infantiles deberá componerse, exclusivamente, de películas recomendables para menores.

Artículo 8.º Todas las películas que en la fecha de la publicación de la presente Orden ostenten en el certificado de censura la denominación de autorizadas para menores de catorce años, se considerarán incluidas en la clasificación de toleradas, a no ser que las empresas cinematográficas las sometan nuevamente a la Comisión, si a juicio de las mismas debe modificarse la clasificación que se les asigne.

Artículo 9.º La Junta Nacional ejercerá sus funciones con procedimiento análogo al establecido por la Comisión.

Artículo 10. El recurso de revisión ante la Junta Nacional Superior podrá ser interpuesto por cualquier autoridad o por el productor o distribuidor de las películas, abonando nuevamente en estos últimos casos el canon correspondiente de censura. El recurso será siempre razonado, y se hará la petición por escrito al Delegado Nacional de Cinematografía y Teatro. Estos recursos de reposición pueden interponerse contra cualquier producción cinematográfica que se trate de representar.

Ninguna autoridad podrá suspender, por motivos de censura, la proyección de una película debidamente aprobada por la Comisión Nacional de Censura Cinematográfica. Sólo le compete la interposición del recurso de revisión. La Junta Superior no podrá, de oficio, proceder a la revisión de ninguna película.

Artículo 11. El Delegado Nacional de Cinematografía y Teatro podrá, de oficio, cuando lo estime oportuno, ordenar a la Junta Nacional Superior la revisión de cualquier producción cinematográfica.

Artículo 12. Los documentos que contengan las resoluciones de los Organismos de Censura, dados por la Delegación Nacional de Cinematografía y Teatro, si se refieren a noticiarios, habrán de ser entregados en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas después de la presentación de las películas a censura.

Todas las demás películas serán examinadas en el plazo máximo de quince días, sin que puedan ser reclamadas antes de los ocho días, a partir de su presentación.

Artículo 13. Las solicitudes de censura serán dirigidas al Delegado nacional de Cinematografía y Teatro, y las películas deberán presentarse en el Registro de la Vicesecretaría tal y como hayan de proyectarse en público. Únicamente, en casos excepcionales, y por motivos debidamente fundados y razonados, podrá autorizar el Delegado nacional de Cinematografía y Teatro que sean presentadas a censura cintas en su versión original, acompañadas, en estos casos, del texto que en el doblaje hayan de hacerse en idioma español para su proyección al público. En dichos casos se abonarán triples derechos de censura, no eximiendo esta presentación, que se

estimaré previa, de la obligación de someterla a fallo definitivo ante la propia Comisión, una vez efectuado su doblaje en español.

Si los propietarios o alquiladores de películas hubiesen practicado en ellas algunos cortes, antes de someterlas a censura, deberán acompañar a la solicitud los cortes verificados en una de las copias, que, a su vez, vendrán reseñados en aquélla.

La Comisión podrá reclamar los cortes de las demás copias de las películas.

Artículo 14. Las películas que sean prohibidas por la Comisión Nacional podrán someterse de nuevo a examen ante dicho Organismo, cuando los propietarios de aquéllas hubiesen transformado en material apto para la proyección mediante el nuevo pago de los derechos correspondientes.

Las películas así modificadas se considerarán como nuevas, y seguirán para la censura la tramitación ordinaria establecida para las películas aún no censuradas.

Artículo 15. Cuando la Comisión o la Junta Superior acuerden la supresión de frases o escenas de una película, los propietarios o distribuidores quedan obligados a entregar los cortes de todas las copias en la Secretaría, donde se conservarán debidamente ordenadas por espacio de dos años, pasados los cuales, se procederá a su inutilización o destrucción.

No se entregarán las hojas de censura mientras todos los trozos censurados no estén en poder de los Organismos de censura.

Artículo 16. A la solicitud de censura, cuando se trate de películas importadas y en tanto no se establezca un régimen que permita hacer la revisión con anterioridad al abono de los derechos de importación, se acompañará necesariamente el documento original que acredite el pago o la exención de los derechos de Aduana correspondientes, así como una copia simple de dicho documento, que quedará unida al expediente. También deberá acompañarse el oportuno permiso de importación.

Cuando se trate de películas producidas en España, se acompañará el certificado del laboratorio nacional que las hubiera positivado, acompañado también de su correspondiente copia. Asimismo, deberá acompañarse el permiso de rodaje.

A las solicitudes de los noticiarios y documentales deberá acompañarse, además, un índice o resumen de los asuntos que contengan.

En todo caso, en la solicitud de censura se expresará el número de copias de cada película, quedando también obligados los propietarios o alquiladores a declarar a la Comisión Nacional la importación, recuperación, estampación, en territorio nacional, de nuevas copias posteriores a las declaradas en la solicitud.

Artículo 17. No podrá proyectarse ninguna película de la clase que sea en sesiones públicas ni privadas si previamente no se obtiene el correspondiente certificado de censura.

Artículo 18. Asimismo queda prohibido todo género de propaganda de películas de producción nacional sin la previa obtención del permiso de rodaje. Cuando se trate de películas extranjeras, será ne-

cesario obtener con anterioridad el certificado de censura.

Artículo 19. De acuerdo con el apartado segundo del artículo 3.º de la presente Orden, al presentarse una película para su censura a la Comisión, deberá acompañarse toda la propaganda sobre la misma de carteles, fotogramas, fotografías, programas ilustrados, etc., los cuales no podrán exhibirse sin que ostenten el sello-contraseña de la Comisión Nacional de Censura. De los carteles murales o de aquellos otros reclamos que por sus dimensiones o peculiares características no sean fácilmente transportables, se presentará un diseño que los reproduzca exactamente en tamaño reducido.

La propaganda de las películas actualmente autorizadas deberá presentarse a la Secretaría de la Comisión en el espacio de sesenta días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, para que sea sellada, según se dispone en el presente artículo.

Artículo 20. La vigilancia e inspección de todo lo relativo a censura cinematográfica corresponde a los Delegados provinciales de la Vicesecretaría de Educación Popular en las capitales de provincias, y a los Delegados locales en las demás poblaciones.

A cada película acompañará siempre su documentación en regla, que estará, en todo momento, sujeta al examen de las autoridades correspondientes.

Artículo 21. Sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que puedan incurrir, se castigarán con sanciones pecuniarias los siguientes actos: primero, la proyección de películas o de parte de ellas censuradas y prohibidas; segundo, la proyección con cortes, mutilaciones o modificaciones que puedan alterar el fallo emitido con anterioridad por la censura; tercero, las contravenciones a lo que se dispone en los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 17, 18 y 19.

Las sanciones podrán imponerse a los propietarios, alquiladores, distribuidores, empresarios, gerentes responsables, por acción u omisión, bien sea intencionadamente o por negligencia, y serán abonadas en papel de pagos al Estado.

Artículo 22. Los derechos de censura de los Organismos encargados de la misma serán los siguientes:

Por rollo de cada una de las copias, diez pesetas. En el caso de que se prohíba la película, sólo se cobrarán los derechos de censura sobre los rollos de una copia.

En los casos en que se solicite un nuevo certificado, por extravío u otra causa, excepto por haber realizado una nueva copia, de una película ya censurada, se cobrarán cinco pesetas por derechos de expedición.

Todos estos derechos se ingresarán por los interesados en la Administración de la Vicesecretaría de Educación Popular, de acuerdo con las normas establecidas para ello.

Artículo 23. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Orden.

Madrid, 23 de noviembre de 1942.—El Vicesecretario, G. Arias-Salgado. 2140

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 26 de noviembre de 1942).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes  
(Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento)

CIRCULAR NUMERO 344

Disponiéndose en la Circular número 328 que los ilustrísimos señores Comisarios de Recursos propongan a esta Comisaría General, para su aprobación, los precios que en las provincias de su Zona han de regir para las patatas y boniatos sobre vagón y sobre bordo, teniendo en cuenta para ello los precios bases establecidos para el productor en la Circular número 317 en cuanto a boniatos, y la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de mayo del 42 ("Boletín Oficial del Estado" número 139, de 19-5-42) en cuanto a patata, una vez aprobadas las distintas propuestas, y comunicado a los ilustrísimos señores Comisarios de Recursos para su aplicación, seguidamente se exponen los citados precios, a fin de que las Juntas provinciales los tengan en cuenta al efectuar las propuestas de precios oficiales:

Z O N A 1.<sup>a</sup>

Para mercancía situada sobre vagón estación origen se incrementará el precio del productor 0,12 pesetas en kilogramo.

Cuando una Delegación provincial de Abastecimientos, por interés económico o imposición de los medios de transporte, se le ordene verificar el transporte del cupo de patatas que de esta Zona se le asigne, por medio de camiones y no del ferrocarril, habrá de hacerse cargo de la mercancía a la puerta del almacén que se le ordene, una vez colocada la mercancía sobre el camión, con el mismo aumento de 0,12 pesetas en kilogramo.

Z O N A 2.<sup>a</sup>

Ptas. Qm.

Para boniatos, desde 10 de octubre a 10 de diciembre, el precio sobre vagón será el de ..... 66,41  
Desde 10 de diciembre a fin de campaña.. 71,51

Z O N A 3.<sup>a</sup>

Ptas. Qm.

Para boniatos Vega Granada, de 1.º de octubre a fin de noviembre, sobre estación origen ..... 77,36  
Para boniatos Vega Granada, de 1.º de diciembre a fin de campaña, sobre estación origen ..... 82,46  
Para boniatos de la Costa de Granada, de 1.º de octubre a fin de noviembre, sobre Muelle Motril ..... 77,10  
Para boniatos de la costa de Granada, de diciembre a fin de campaña, sobre Muelle Motril ..... 82,20  
Para boniatos de Málaga, de 1.º de octubre a fin de noviembre, sobre estación origen ..... 77,40  
Para boniatos de Málaga, de 1.º de diciembre a fin de campaña, sobre estación origen ..... 82,50

Ptas. Qm.

Para boniatos de costa Málaga, de 1.º de octubre a fin de noviembre, sobre Muelle Málaga ..... 81,55  
Para boniatos de costa Málaga, de 1.º de diciembre a fin de campaña, sobre Muelle Málaga ..... 86,65  
Para patatas de la Sierra de Granada, cosecha a recolectar desde 1.º de diciembre, sobre vagón ..... 92,75  
Para patatas de Málaga, cosecha a recolectar desde 1.º de diciembre, sobre vagón ..... 82,55

Z O N A 4.<sup>a</sup>

Para patatas, cosecha tardía o normal, sobre vagón ..... 67,15  
Para boniatos, hasta 10 de octubre, sobre bordo Valencia ..... 79,60  
Para boniatos, de 10 de octubre a 10 de diciembre, sobre bordo Valencia ..... 69,10  
Para boniatos, de 10 de diciembre a fin de campaña, sobre bordo Valencia... 74,35  
Para boniatos, hasta 10 de octubre, sobre vagón ..... 76,00  
Para boniatos, de 10 de octubre a 10 de diciembre, sobre vagón ..... 65,50  
Para boniatos, de 10 de diciembre a fin de campaña, sobre vagón ..... 70,75

Z O N A 5.<sup>a</sup>

Para patata de cosecha normal o tardía, sobre vagón ..... 66,75

Z O N A 6.<sup>a</sup>

Para patata, cosecha tardía o normal, sobre vagón ..... 64,00

Z O N A 7.<sup>a</sup>

Para patata de cosecha normal o tardía, sobre vagón, en las provincias de Palencia, Burgos y León ..... 65,00  
Para patata de cosecha normal o tardía, sobre vagón, en las provincias de Santander y Asturias ..... 70,20

Z O N A 8.<sup>a</sup>

Para patata de cosecha normal o tardía, sobre vagón, en las provincias de Coruña y Lugo ..... 68,54  
Para patata de cosecha normal o tardía, sobre bordo, en las provincias de Coruña y Lugo ..... 70,745  
Para patata de cosecha normal o tardía, sobre vagón, en la provincia de Orense 68,54

Por no haberse calculado para los precios de esta Zona los impuestos de la Jefatura Agronómica, por reconocimiento de la patata, sobre los precios consignados con anterioridad se incrementará el 0,50 por 100, cargado sobre precios al agricultor en las partidas en que se efectúe este reconocimiento sanitario.

ZONA 9.<sup>a</sup>

	Ptas. Qm.
Para patata de cosecha normal o tardía, sobre vagón, en la provincia de Salamanca .....	68,781
Para patata de cosecha normal o tardía, sobre vagón, en la provincia de Zamora .....	70,60

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.  
 Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas e ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.  
 Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, como Presidentes de la Junta provincial de Precios. 2142  
 (Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 29 de noviembre de 1942).

**ANUNCIOS OFICIALES**

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**

**Dirección.—Expropiaciones**

Obra: Pantano del Ebro (carretera de Las Rozas a Cilleruelo).

Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo. Expediente número 49.

**Anuncio**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y de lo preceptuado en el 23 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, se señala un plazo de quince días, que comenzará a contarse de aquel en que se haga público este anuncio, para que las Corporaciones, entidades y particulares que puedan resultar interesados presenten ante el alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la necesidad de ocupar las fincas que se indican en la relación que se incluye a continuación para la realización de la obra indicada.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1942. El ingeniero director, M. Echeverría (rubricado). 2169

**Relación de propietarios**

1. Nombre y apellidos, Juliana Garrido, vecina de Quintanasolmo (Valderredible); fincas: nombre, Pueblo de Las Rozas; clase, huerto.
2. Junta vecinal de Las Rozas; Las Rozas; comunal.
3. Carbonífera de Valdearroyo; clase, terreno.
4. Francisco Montes Crespo; nombre, Camposanto; clase, prado.
5. María Gómez Gutiérrez; Camposanto; prado.
6. Manuel y Felicidad Estafayo Gutiérrez; Camposanto; prado.
7. Hipólito Peña Landeras; Camposanto; prado.

8. Herederos de Fernando Gutiérrez Gutiérrez; Camposanto; prado.
9. Junta administrativa de Villanueva; monte Dehesa, número 226; pastizal.
10. Junta administrativa de Renedo; monte Dehesa, número 225; pastizal.
11. Junta administrativa de Llano; monte Dehesa, número 224; pastizal.
12. Fernando Argüeso y Argüeso; entre callejas; inculto.
13. Aniceto Argüeso Gutiérrez; entre callejas; prado.
14. Herederos de López Luis Argüeso; entre callejas; prado.
15. Junta administrativa de Llano; entre callejas; vía pública.
16. Herederos de Pedro Gutiérrez Ahumada; Arilla de Loma; prado.
17. María González Gutiérrez; Arilla de Loma; prado.
18. Herederos de Remigio González García; Arilla de Loma; prado.
19. Herederos de Gregorio Gutiérrez; Arilla de Loma; cobertizo.
20. Calveto Ahumada y herederos de Petra Alvarez; barrio de Loma, del pueblo de Llano; corral.
21. Herederos de Ignacia Argüeso; barrio de Loma, del pueblo de Llano; prado.
22. Herederos de Francisco Capó; Loma; prado.
23. Calixto Ahumada Ahumada; La Llosa; prado.
24. Lucas López Gutiérrez; La Llosa; prado.
25. Doroteo García Ruiz; La Llosa; prado.
26. Herederos de Cesáreo Argüeso Ibáñez; La Llosa; prado.
27. Herederos de Domingo González Castañeda; La Llosa; prado.
28. Herederos de Pilar Sáinz; La Llosa; prado.
29. María Fernández; La Llosa; prado.
30. Víctor Gutiérrez Fernández; La Llosa; prado.

**PRIMERA JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES**

**Expropiaciones**

Transcurrido el plazo que hubo de fijarse en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al día 2 de septiembre del corriente año, para que los propietarios interesados en el expediente de expropiación de fincas en término municipal de Santa María de Cayón, incoado con motivo de las obras de construcción del tramo 8.º, trozo 3.º, sección séptima, del Ferrocarril Santander-Mediterráneo, pudieran presentar las reclamaciones que considerasen pertinentes contra la necesidad de la ocupación que se intenta de tales fincas, sin que conste que ninguno de los referidos propietarios haya hecho uso de ese derecho, el señor ingeniero jefe, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas, por el Decreto de 26 de marzo de 1935, en relación con la Ley de 20 de mayo de 1932, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación forzosa y Reglamento dictado para su ejecución, ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos, precisos para las obras que se mencionan.

Lo que se hace público en el presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa, con el fin de que los expresados propietarios, cuya relación, rectificada, se publicó en el "Boletín Oficial" del precitado día 2 de septiembre del año actual, puedan, dentro del plazo de ocho días, y en caso de no estar conformes con esta resolución, utilizar contra la misma el recurso a que hace referencia el artículo 19 de la ya citada Ley de Expropiación.

Madrid, 4 de diciembre de 1942. El ingeniero jefe, segundo jefe, C. Fesser. 2181

**DISTRITO MINERO DE SANTANDER**

Relación de las operaciones facultativas que, por el personal de este Distrito Minero, darán comienzo en los días y para la mina que se detalla a continuación; sirviendo este anuncio como notificación al interesado, colindante o representante y demás interesados ausentes de esta capital.

Número del expediente, 15.281; nombre de la mina, "Carmen"; término, Villaescusa; paraje, La Torre; pueblo, Liaño; operación, demarcación; interesado, Ramón de Aréchaga Iza; vecindad, Bilbao.

Operación que se efectuará del día 14 al 22 de diciembre de 1942.

Santander, 12 de diciembre de 1942.—El ingeniero jefe, J. Luna.

**DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA****Obras de defensa y encauzamiento****ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO**

Por Orden ministerial, fecha 9 de julio del corriente año, fué aprobado, a los efectos de la información pública, el proyecto de defensa del pueblo de Ontoria, perteneciente al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander), contra las avenidas del río Saja.

Las obras proyectadas se reducen a la construcción de un dique insumergible en la margen izquierda del río Saja, de encofrados o gaviones metálicos de una sola alineación, y situado en planta según la cuerda de la concavidad que las aguas han formado frente al pueblo de Ontoria. Dicho dique tiene una longitud de 504 metros. Entre este dique y la margen izquierda del río se establecerán cuatro malecones de atarquinamiento, situados entre sí a una distancia, aproximada, de 60 metros.

El proyecto estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Santander y en la División Hidráulica del Norte de España, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes; advirtiéndose que, durante el plazo antedicho, se admitirán las reclamaciones que contra las obras proyectadas se presenten en la Je-

fatura de Obras públicas de Santander, en la Alcaldía de Cabezón de la Sal o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, cuyas oficinas radican en Oviedo, calle de Doctor Casal, número 2, tercero.

Oviedo, 2 de diciembre de 1942.  
El ingeniero jefe, Luis González Valdés. 2182

**ANUNCIOS DE SUBASTA****JUNTA VECINAL DE SECADURA (VOTO)**

El día 4 del próximo mes de enero, a las once de la mañana, tendrán lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 128, de 26 de octubre último, y al modelo de proposición que al final se inserta, las subastas siguientes, cuyo pliego de condiciones económicas se halla expuesto en la Secretaría municipal:

A las once de la mañana: La de 25 encinas, aforadas en nueve metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 600 pesetas; pertenecen al monte de Secadura La Jara y otros, número 60.

A las once y media: La subasta de 100 estéreos de leña de encina, en el mismo monte de La Jara, tasados en 3.000 pesetas.

**Modelo de proposición**

Don..., vecino de..., con cédula personal, que acompaña, en su nombre (representación o apoderado de...), ofrece la cantidad de... pesetas (en letra) por los productos de... (los que sean) del monte de Secadura, obligándose a cumplir las condiciones establecidas para su aprovechamiento.

Voto, 4 de enero de 1943.

(Firma del proponente).

Secadura (Voto), 10 de diciembre de 1942.—El presidente, Raúl Martínez. 224

Derechos de inserción: 40 pesetas.

**JUNTA VECINAL DE PRASES**

El día 5 de enero de 1943, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento la subasta de 60 robles del monte Garma y Señada, número 368 bis, tasados en 3.000 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del de la Junta vecinal

o vocal en quien delegue, bajo las condiciones del plan de aprovechamientos forestales.

Prases a 8 de diciembre de 1942. El presidente, Valentín de Bustamante. 2232

Derechos de inserción: 16 pesetas.

**JUNTA VECINAL DE PUENTE PUMAR****Anuncio**

Habiendo quedado desierta por primera vez, se anuncia por segunda la subasta de 100 hayas del monte Gedillo, perteneciente a los pueblos de Puente Pumar y Lombrana, tasadas en 4.690 pesetas, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a las once del día 29 del actual.

Puente Pumar, 10 de diciembre de 1942.—El presidente, José Lamadrid. 2230

Derechos de inserción: 15 pesetas.

**ADMÓN. DE JUSTICIA****Juzgado de primera instancia de Laredo**

Don Luis Fresnedo Sierra, juez de primera instancia accidental de la villa de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en providencia de este día, dictada en los autos de juicio de mayor cuantía seguidos en este Juzgado por doña Niconora Pagola Gómez, representada por el procurador habilitado don Venancio Cacho Gutiérrez, contra otros y los que se dirán, en reclamación de setenta y seis mil seiscientos veinticuatro pesetas y sesenta y un céntimos de principal, más los intereses pactados, he acordado emplazar por el presente a la Sociedad Colectiva Mercantil "Martínez y Enríquez" y a las personas desconocidas e ignoradas que integren la herencia de don Angel Enríquez Ortiz, para que, en término de cinco días, contados a partir de la publicación y fijación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado de primera instancia de Laredo, personándose en forma en los autos del expresado juicio; apercibiéndoles que, de no hacerlo así, a virtud de esta segunda citación, les parará el perjuicio a que en Derecho haya lugar.

Dado en Laredo a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—L. Fresnedo.—El secretario, Ricardo Ochoa.

Derechos de inserción: 44,75 ptas.

**ADMÓN. MUNICIPAL****Ayuntamiento de LAREDO**

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de reclamación ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, por las causas que determina el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 300 del citado Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Laredo, 5 de diciembre de 1942.  
El alcalde, J. Senderos. 2218

**Ayuntamiento de CASTRO URDIALES**

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de hoy, el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos, formado y aprobado por la Comisión de Hacienda, para el año 1943, con sus correspondientes tarifas y ordenanzas, queda expuesto al público en la Sección de Intervención de Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, más otros ocho para reclamaciones, ante este Ayuntamiento, las cuales se formularán por escrito, de conformidad al artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal y circular del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Castro Urdiales, 10 de diciembre de 1942.—El alcalde, L. Villanueva. 2219

**Ayuntamiento de LAMASON**

Se hallan expuestos al público por plazo reglamentario, a efectos de examen y reclamación, los siguientes documentos:

Proyecto de presupuesto municipal para 1943 y expediente de transferencias de crédito dentro del actual.

Lamasón, 7 de diciembre de 1942.  
El alcalde, Ambrosio Fernández. 2220

**Ayuntamiento de BAREYO**

A partir de esta fecha, y durante el plazo reglamentario, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el presupuesto municipal de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1943.

Bareyo, 10 de diciembre de 1942.  
El alcalde, Sixto Pellón. 2222

**Ayuntamiento de VALDALIGA**

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de José González Moreno, el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de José González Figaredo, padre de aquél, se publica el presente, a los efectos de lo prevenido en el vigente Decreto Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y, en especial, del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para que si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido ausente se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado ausente es hijo de Francisco y de Modesta; cuenta 48 años de edad.

En Valdáliga a 3 de diciembre de 1942.—El alcalde (ilegible). 2176

**Ayuntamiento de SAN VICENTE DE LA BARQUERA**

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, con cargo al superávit resultante del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de reclamación.

San Vicente de la Barquera, 2 de diciembre de 1942.—El alcalde, Florencio Santos Vicente. 2184

**Ayuntamiento de VEGA DE LIEBANA**

En poder de la Junta vecinal del pueblo de Enterría se halla prendado y puesto en custodia un novillo castrado, de dos a tres años, anegrado, de cuerna blanca y bien puesta.

El que se crea su dueño puede pasar a recogerlo, previa justificación de serlo y pago de gastos ocasionados por el animal; previniéndose que, pasados quince días, se procederá a la subasta del mismo, de acuerdo con el Reglamento de Reses mostrencas.

Vega de Liébana, 5 de diciembre de 1942.—El alcalde (ilegible). 2191  
Derechos de inserción: 13,75 ptas.

**Ayuntamiento de LAREDO**

Confeccionada la Matrícula Industrial y de Comercio de esta villa para el próximo ejercicio de 1943, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por tér-

mino de quince días, para ser examinada libremente y formular las reclamaciones oportunas.

Igualmente, y por término de ocho días, el anteproyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1943, a los efectos de reclamaciones que contra el mismo puedan formularse.

Laredo, 26 de noviembre de 1942.  
El alcalde (ilegible). 2193

**Ayuntamiento de GURIEZO**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1943, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Guriezo, 17 de noviembre de 1942.  
El alcalde, Juan Sáinz. 2205

**Ayuntamiento de TORRELAVEGA**

Acordado por la Gestora municipal, en sesión celebrada el día 7 del corriente, el proceder, por subasta, a la construcción de 24 viviendas en un bloque en esta ciudad, acogiendo a los beneficios que otorga la Ley de 19 de abril de 1939, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales, se anuncia para reclamaciones por un plazo de ocho días; transcurrido el cual, no será admitida ninguna.

Torrelavega, 9 de diciembre de 1942.—El alcalde, M. Urbina. 2206

**Junta vecinal de VILLAFUFRE**

Relación de la solicitud de legitimación de terreno que ha sido concedido por esta Junta vecinal del pueblo de Villafufre:

Eladio Sáinz Pardo, vecino de San Martín, un terreno erial del común de vecinos, al sitio conocido por El Cajigal, de cabida dieciocho áreas. Linda: Norte, Emilio Cagigas; Sur, carretera vecinal; Este, terreno común, y Oeste, Fructuoso Ruiz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Villafufre, 15 de noviembre de 1942.—E presidente de la Junta, José Pila. 2166